

Neiva, 17 de noviembre de 2021.

Señor

JUZGADO QUINTO (5) CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA
ESD

RAD: 41001310300520190013200

DEMANDANTES: HERNANDO OYOLA OLAYA y OTROS.

DEMANDADOS: CLINICA UROS SA, EPS COMFAMILIAR Y OTROS

LISBETH JANORY AROCA ALMARIO, Obrando en calidad de apoderada especial de la parte demandada (EPS-S COMFAMILIAR DEL HUILA) en el proceso de la referencia, y de conformidad con lo dispuesto en el Código General Del Proceso, de la manera más respetuosa y estando dentro del término legal, me permito presentar RECURSO DE REPOSICION en subsidio de APELACION, contra el auto fechado del 10 de noviembre de 2021, a través del cual ordeno cancelar el valor correspondiente a cada demandante, a efectos de revocar el auto y ordene el pago a los demandantes reconocidos.

Para tales efectos, tenemos los siguientes antecedentes:

1. Mediante auto fechado del 26 de junio de 2019, el juzgado QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO admitió la demanda verbal - Responsabilidad Civil promovida mediante apoderado judicial por: HERMANO OYOLA OYOLA ¹, FIDELINA², MISAEL³, GERARDO ⁴, NELLY⁵, EDUARDO ⁶, OLGA⁷, LUIS HERNEY⁸ y NUBIA OLAYA CALDERON⁹. (9 demandantes).
2. El referido auto, cobro ejecutoria, pues apoderado actor jamás lo cuestiono, y así fue notificado a los sujetos procesales del extremo pasivo.
3. La citada demanda fue notificada a mi representada por aviso el 5 de agosto de 2019.
4. Con base en lo anterior, el día 26 de enero de 2021, se llevó a cabo Audiencia inicial y se relacionó como demandantes a CONSUELO, NUBIA, HERNANDO, NANCY, LEIDY YISELA, FIDELINA, OLGA, MISAEL, LEONEL, EDUARDO, ELIAS, LUIS HERNEY, GERARDO Y NELLY OYOLA CALDERON, (13 demandantes) nótese que, sobre CONSUELO, NANCY, LEIDY YISELA, LEONEL y ELIAS OYOLA CALDERON, se relacionaron como demandantes sin que se hubiese admitido demanda frente a ellos.
5. Ahora bien, frente al fallo se resolvió:

RESUELVE.

¹ Demandante número 1.

² Demandante número 2.

³ Demandante número 3.

⁴ Demandante número 4.

⁵ Demandante número 5.

⁶ Demandante número 6.

⁷ Demandante número 7.

⁸ Demandante número 8.

⁹ Demandante número 9.

PRIMERO: DESESTIMAR la tacha de los testimonios de ARNOLDO VALBUENA, ANA MARCELA Y ESPERANZA, formulados en esta audiencia por los apoderados de la parte pasiva por ser improcedentes.

SEGUNDO: DECLARAR no probadas cada una de las exceptivas de mérito presentadas por la CLÍNICA UROS por COMFAMILIAR DEL HUILA EPS y por la llamada en garantía ALLIANZ seguros a través de sus respectivos apoderados judiciales de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: En consecuencia, **DECLARAR CIVILMENTE RESPONSABLE** a la CLINICA UROS S.A. (NIT. 813011577-4), a COMFAMILIAR EPS (NIT. 891180008- 2), así como a la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A. (NIT. 860026182-5), de la muerte de la señora NELLY CALDERON en hechos acontecidos el día 14 de agosto de 2017, luego de que se presentara al interior de la CLINICA UROS una caída que generó una lesión en la humanidad de la señora NELLY CALDERON faltando en consecuencia la CLINICA UROS a los deberes de cuidado de la señora CALDERÓN al momento de presentarse la mencionada caída.

CUARTO: En consecuencia, **CONDÉNESE** de manera **SOLIDARIA** a la CLINICA UROS S.A. (NIT. 813011577- 4) representada en esta audiencia legalmente por la Dra. NEYDI VIVIANA JAIMES LEGUIZAMON, así como a la EPS COMFAMILIAR DEL HUILA (NIT. 891180008-2) representada en esta audiencia por la Dra. LISBETH AROCA ALMARIO, así como a ALLIANZ SEGUROS (NIT. 860026182-5) representado en esta audiencia por el Dr. FABIO PEREZ QUESADA, a pagar a favor de los demandantes que aparecen relacionados en el texto de la demanda y por concepto de perjuicios morales, las siguientes sumas de dinero a saber:

- a) A favor del señor HERNANDO OYOLA OLAYA el equivalente a 40 SMLV para el año del 2017, esto es la suma de 29.508.680, por concepto de perjuicios morales.
- b) A favor de la señora CONSUELO OYOLA CALDERON, en su condición de hija de la fallecida NELLY CALDERON, el equivalente a 15 SMLV para el año 2017 esto es la suma de \$11.065.755 por concepto de perjuicios morales;
- c) A favor de la señora LEYDI GISELA OLAYA CALDERON en su condición de hija de la fallecida NELLY CALDERON, el equivalente a 15 SMLV para el año 2017 esto es la suma de \$11.065.755 por concepto de perjuicios morales;
- d) A favor de la señora OLGA OLAYA CALDERON en su condición de hija de la fallecida NELLY CALDERON, el equivalente a 15 SMLV para el año 2017 esto es la suma de \$11.065.755 por concepto de perjuicios morales;
- e) A favor del señor LEONL OYOLA CALDERON en su condición de hijo de la fallecida NELLY CALDERON el equivalente a 15 SMLV para el año 2017 esto es la suma de \$11.065.755 por concepto de perjuicios morales;
- f) A favor del señor ELIAS OYOLA CALDERON en su condición de hijo de la fallecida NELLY CALDERON el equivalente a 15 SMLV para el año 2017 esto es la suma de \$11.065.755 por concepto de perjuicios morales;

- g) A favor del señor GERARDO OYOLA CALDERON en su condición de hijo de la fallecida NELLY CALDERON el equivalente a 15 SMLV para el año 2017 esto es la suma de \$11.065.755 por concepto de perjuicios morales;
- h) A favor de la señora NUBIA OYOLA CALDERON en su condición de hija de la fallecida NELLY CALDERON el equivalente a 15 SMLV para el año 2017 esto es la suma de \$11.065.755 por concepto de perjuicios morales;
- i) A favor de la señora NANCY OYOLA CALDERON en su condición de hija de la fallecida NELLY CALDERON el equivalente a 15 SMLV para el año 2017 esto es la suma de \$11.065.755 por concepto de perjuicios morales;
- j) A favor del señor MISAEL OYOLA CALDERON en su condición de hijo de la fallecida NELLY CALDERON el equivalente a 15 SMLV para el año 2017 esto es la suma de \$11.065.755 por concepto de perjuicios morales;
- k) A favor del señor EDUARDO OYOLA CALDERON en su condición de hijo de la fallecida NELLY CALDERON el equivalente a 15 SMLV para el año 2017 esto es la suma de \$11.065.755 por concepto de perjuicios morales;
- l) A favor del señor LUIS HERNEY OYOLA CALDERON en su condición de hijo de la fallecida NELLY CALDERON el equivalente a 15 SMLV para el año 2017 esto es la suma de \$11.065.755 por concepto de perjuicios morales,
- m) y finalmente a favor de la señora NELLY OYOLA CALDERON en su condición de hija de la fallecida NELLY CALDERON el equivalente a 15 SMLV para el año 2017 esto es la suma de \$11.065.755 por concepto de perjuicios morales, para un total por concepto de perjuicios morales a favor de los demandantes de \$173.663.495.

3

PARAGRAFO: Dichos valores serán cancelados de manera SOLIDARIA por los demandados dentro de los 10 días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

QUINTO: DECLARA PROBADA la exceptiva de mérito propuesta por la llamada en garantía ALLIANZ consistente en el límite del valor asegurado, en consecuencia, el valor a cancelar tendrá en cuenta el valor o el límite del valor asegurado al momento de hacerse el reconocimiento o al momento de realizarse el correspondiente pago y el excedente le correspondería asumirlo de manera SOLIDARIA y por partes iguales a la CLINICA UROS y a COMFAMILIAR EPS.

SEXTO: NIEGUESE el reconocimiento y pago por los perjuicios de daño a la vida de relación reclamados en la demanda por la parte actora dadas las anteriores consideraciones.

SEPTIMO: Se NOTIFICA en estrados la presente decisión a los sujetos procesales, informando que proceden los recursos de ley. Se pide por el apoderado de los demandantes la condena en costas como adición. Se agrega a la decisión el numeral,

OCTAVO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante, fijándose como agencias en derecho la suma de \$7.800.000, que se tendrán en cuenta al momento de realizarse la correspondiente liquidación

de costas. Se notifica esta decisión en estrados. El apoderado de la parte actora interpone recurso de apelación contra la decisión indicando los motivos de inconformidad, igualmente sustentando sus reparos interpone recurso de apelación la demandada COMFAMILIAR DEL HUILA; recurriendo en apelación la decisión la demandada CLINICA UROS se opone a ella, exponiendo brevemente sus reparos; a su turno la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS expone los reparos del recurso de apelación que presenta contra el fallo. Solicitan también se concedan los tres días para ampliar la sustentación del recurso. Seguidamente el despacho concede en el efecto **SUSPENSIVO** y por ante la SALA CIVIL FAMILIA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE NEIVA - REPARTO, de conformidad con el artículo 323 del CGP el **RECURSO DE APELACIÓN**, sin perjuicio de conceder los tres días para ampliar su recurso de conformidad con lo señalado en el artículo 322 íbidem. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina la audiencia de carácter virtual, quedando constancia en la plataforma de su grabación.

6. Con base en lo anterior, el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO, reconoció valores a: CONSUELO OYOLA CALDERON, LEYDI GISELA OLAYA CALDERON, LEONEL OYOLA CALDERON, ELIAS OYOLA CALDERON, NELLY CALDERON, Y NELLY OYOLA CALDERON, sin que se haya admitió demanda sobre ellos y contrario sensum no reconoció ningún valor a FIDELINA.
7. Sin embargo, es de suma importancia, resaltar, que ninguna de las personas a las que se les reconoció valores la audiencia celebrada el pasado 26 de enero de 2021 a excepción de HERNANDO OYOLA OLAYA, concurda con los apellidos de los cuales se admitió la demanda, pues en el auto admisorio refiere que son FIDELINA¹⁰, MISHAEL¹¹, GERARDO¹², NELLY¹³, EDUARDO¹⁴, OLGA¹⁵, LUIS HERNEY¹⁶ y NUBIA OLAYA CALDERON¹⁷ y en la audiencia de fallo, refieren que son OYOLA CALDERON, situación, que jamás fue advertida por el apoderado de los demandantes, pues jamás recurrió el auto admisorio.
8. En el tramite del RECURSO DE APELACION, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, Sala Cuarta de Decisión Civil Familia Laboral, mediante providencia del 26 de julio de 2021, en los antecedentes de fallo relaciono como demandantes a HERNANDO OYOLA OLAYA, CONSUELO OYOLA CALDERÓN, FIDELINA OYOLA CALDERÓN, MISHAEL OYOLA CALDERÓN, GERARDO OYOLA CALDERÓN, NANCY OYOLA CALDERÓN, ELIAS OYOLA CALDERÓN, NELLY OYOLA CALDERÓN, EDUARDO OYOLA CALDERÓN, OLGA OYOLA CALDERÓN, LUIS HERNEY OYOLA CALDERÓN, LEONEL OYOLA CALDERÓN, LEIDY YISELA OYOLA CALDERÓN, y NUBIA OYOLA CALDERÓN, sin embargo en el resuelve determino que:

RESUELVE:

1.- MODIFICAR los numerales SEGUNDO, TERCERO, CUARTO y QUINTO de la sentencia objeto de apelación, proferida por el Juzgado Quinto Civil del

¹⁰ Demandante número 2.

¹¹ Demandante número 3.

¹² Demandante número 4.

¹³ Demandante número 5.

¹⁴ Demandante número 6.

¹⁵ Demandante número 7.

¹⁶ Demandante número 8.

¹⁷ Demandante número 9.

Circuito de Neiva en audiencia celebrada el veintiséis (26) de enero del año dos mil veintiuno (2021), en el siguiente sentido:

“SEGUNDO: DECLARAR NO PROBADAS las exceptivas propuestas por la CLÍNICA UROS S.A., COMFAMILIAR DEL HUILA E.P.S., y la compañía ALLIANZ SEGUROS, únicamente en lo que respecta a las denominadas INEXISTENCIA DE AMPARO DE LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES EN LA MODALIDAD DE DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN, y EXCLUSIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE SEGUROS.

TERCERO: EXCLUIR de la declaración de responsabilidad civil y solidaria allí contenida a la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A.

CUARTO: EXCLUIR de la condena solidaria allí contenida a la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A. y FIJAR DICHA CONDENAS a favor de cada uno de los demandantes, en treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de su pago.

QUINTO: INCLUIR en la declaración allí contenida, el tener en cuenta el deducible pactado por un valor del 10% de la condena a reembolsar por la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A. a su llamante CLÍNICA UROS S.A., en concordancia con el valor que ésta pague por concepto de los perjuicios morales objeto de condena a favor de los demandantes, reembolso cuya liquidación procede con base en el salario mínimo legal vigente para el año 2017.

2.- DECLARAR PROBADAS las exceptivas denominadas INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN DE PAGO DIRECTO A LOS DEMANDANTES, y APLICACIÓN DEL DEDUCIBLE.

3.- DEJAR INCÓLUME los restantes numerales de la providencia objeto de apelación. **4.- CONDENAR** en costas de segunda instancia a las demandadas CLÍNICA UROS S.A. y COMFAMILIAR DEL HUILA E.P.S. a favor de los demandantes.

1. Notifíquese y Cúmplase.

9. Nótese que el fallo en concreto quedaría así:

PRIMERO: DESESTIMAR la tacha de los testimonios de ARNOLDO VALBUENA, ANA MARCELA Y ESPERANZA, formulados en esta audiencia por los apoderados de la parte pasiva por ser improcedentes.

SEGUNDO: DECLARAR NO PROBADAS las exceptivas propuestas por la CLÍNICA UROS S.A., COMFAMILIAR DEL HUILA E.P.S., y la compañía ALLIANZ SEGUROS, únicamente en lo que respecta a las denominadas INEXISTENCIA DE AMPARO DE LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES EN LA MODALIDAD DE DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN, y EXCLUSIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE SEGUROS.

5

TERCERO: EXCLLUIR de la declaración de responsabilidad civil y solidaria allí contenida a la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A.

CUARTO: EXCLUIR de la condena solidaria allí contenida a la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A. y FIJAR DICHA CONDENA a favor de cada uno de los demandantes, en treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de su pago.

QUINTO: INCLUIR en la declaración allí contenida, el tener en cuenta el deducible pactado por un valor del 10% de la condena a reembolsar por la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A. a su llamante CLÍNICA UROS S.A., en concordancia con el valor que ésta pague por concepto de los perjuicios morales objeto de condena a favor de los demandantes, reembolso cuya liquidación procede con base en el salario mínimo legal vigente para el año 2017.

SEXTO: NIEGUESE el reconocimiento y pago por los perjuicios de daña a la vida de relación reclamados en la demanda por la parte actora dadas las anteriores consideraciones.

10. Su señoría, entonces si el TRIBUNAL SUPERIOR en su fallo de segunda instancia, determino una condena de 30 SMLMV a cada demandante, nos debemos remitir al auto de fecha 26 de junio de 2019, mediante el cual el juzgado QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO admitió la demanda verbal - Responsabilidad Civil promovida mediante apoderado judicial por: HERMANDO OYOLA OYOLA ¹⁸, FIDELINA¹⁹, MISAEL²⁰, GERARDO ²¹, NELLY²², EDUARDO ²³, OLGA²⁴, LUIS HERNEY²⁵ y NUBIA OLAYA CALDERON²⁶, y serán estos los demandantes a quienes se les reconocerá los valores fijados.
11. Pero si en gracia de discusión y contra toda realidad se dijera que algún minúsculo derecho pudiera tener las demás personas referidas en el fallo de primera instancia, lo cual no es así, debe tenerse en cuenta que solo se reconoció dicho valor a 13 demandantes y no 14 como erróneamente lo registra el juzgado QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO en el auto objeto de recurso.
12. Conforme a lo anterior, se solicita se revoque el auto y se ajuste a la realidad procesal.

6

Atentamente;



LISBETH JANORY AROCA ALMARIO
CC: 1.075.209.826 DE NEIVA
TP: 190.954 CSJ
ABOGADA

¹⁸ Demandante número 1.

¹⁹ Demandante número 2.

²⁰ Demandante número 3.

²¹ Demandante número 4.

²² Demandante número 5.

²³ Demandante número 6.

²⁴ Demandante número 7.

²⁵ Demandante número 8.

²⁶ Demandante número 9.